

REPUBLCA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI – VALLE**

Carrera 10 No.12-15 Séptimo Piso
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano
TELEFAX 8986868 Ext. 2083 - correo electrónico:
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso : CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante : NESTOR GUILLERMO TORRES CORDOBA
Demandada : ALONSO DURAN CANTILLO
Radicación : 760013110008-2022-00744-00
Auto Interlocutorio : 165

Santiago de Cali, 8 de febrero de 2023

Como quiera que la presente demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, solicitada a través de apoderado judicial por NESTOR GUILLERMO TORRES CORDOBA contra ALONSO DURAN CANTILLO, fue subsanada conforme a lo requerido en el auto interlocutorio No. 0040 del 18 de enero de 2023, y reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el Juzgado dispondrá admitir la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia, solicitada a través de apoderado judicial por NESTOR GUILLERMO TORRES CORDOBA, contra ALONSO DURAN CANTILLO.
2. **ORDENAR** que, por medio de la secretaría del despacho, se realice el emplazamiento de ALONSO DURAN CANTILLO, exclusivamente a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
3. **POR ANALOGÍA** se dará el trámite judicial conforme lo estipulado en el artículo 10 Ley 258 de 1996¹, (Verbal Sumario artículos 390 y s.s. del C.G.P.)

¹ “Procedimiento judicial. Para la constitución, modificación o levantamiento judicial de la afectación a vivienda familiar será competente el juez de familia del lugar de ubicación del inmueble, mediante proceso verbal sumario”

- 4. NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la Agente del Ministerio Público.
- 5. RECONOCER** personería al abogado GUSTAVO ADOLFO BARRETO OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.771.921 y T.P. No. 188.871 del C.S. de la Judicatura, conforme al poder otorgado por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a9bd4657ee96c28775447b01d9c79f3267bfda8030841d96f65bab646d1180**
Documento generado en 08/02/2023 08:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>